

## JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTA D.C

Bogotá D.C., Tres (03) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110013110013**201900059200**

De la revision de las notificaciones remitidas a la parte demandada, se observa que se encuentran indebidamente realizadas. Es preciso tener en cuenta que los articulos 291 y 292 del CGP fueron suspendidos transitoriamente por el Decreto 806 del año 2020.

Es por lo anterior, que la apoderada de la parte demandante deberá remitir la demanda, los anexos y el auto admisorio a la dirección física de notificaciones de la parte demandada , en los términos del articulo 8º del Decreto 806 del año 2020, por empresa de mensajería; quien deberá certificar que la persona a notificar si vive o labora en ese lugar.

En el fomrato de notificación se deberá indicar que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez se aporte la constancia que expide la empresa de mensajería se entrará a contabilizar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0126  
HOY: 04 de Agosto de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ  
SECRETARIA